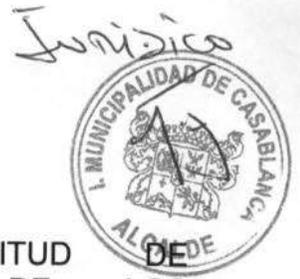




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA



REF. N° 400.277/14  
ADD

REITERA SOLICITUD DE  
CUMPLIMIENTO DE LOS  
OFICIOS N°s. 10.743 y 16.090,  
AMBOS DE 2013, DE ESTA  
CONTRALORÍA REGIONAL.



VALPARAÍSO,

010993

11.JUL.2014

Se ha dirigido nuevamente a esta Contraloría Regional doña Rosa Adriana Cordero Cordero, reclamando por la negativa de la Municipalidad de Casablanca de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Entidad de Control en los oficios N°s 10.743 y 16.090, ambos de 2013, toda vez que aún no se la han pagado las remuneraciones y cotizaciones previsionales alegadas.

En esta oportunidad, la interesada manifiesta que no ha recibido los pagos ordenados regularizar a través de dichos pronunciamientos, atendido que el decreto alcaldicio N° 4.735, de 2013, de ese Municipio, establece que el término de su relación laboral es a contar del 1 de diciembre de 2010, lo cual imposibilita percibir los estipendios que le corresponden por el período comprendido entre los meses de mayo de 2010 y agosto de 2013.

Requerido informe, la mencionada Municipalidad expone que por medio del oficio N° 116, de 2014, se dio respuesta a lo solicitado en los oficios N° 3.118 y 4.077, ambos de igual anualidad, de este Organismo Fiscalizador.

Al respecto, es dable recordar que según consta en el aludido decreto alcaldicio N° 4.735, de 2013, el término de las funciones de la recurrente fue dispuesto en conformidad al artículo décimo transitorio de la ley N° 20.501, correspondiéndole, por tanto, la bonificación prevista en el artículo noveno transitorio de ese texto legal.

En este contexto, el artículo décimo transitorio de dicho texto legal, en su inciso primero, faculta a los sostenedores de establecimientos educacionales del sector municipal, para que desde el 2 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, puedan declarar vacante la totalidad de las horas de contrato servidas por cada profesional de la educación que, cumpliendo los requisitos establecidos en el referido artículo noveno transitorio, no presentaron su renuncia voluntaria a la dotación docente en los plazos y en la forma señalada en esa última disposición.

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
**CASABLANCA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

2

Posteriormente, los incisos segundo y tercero preceptúan, en lo pertinente, que los profesionales de la educación cuyas horas se le declaren vacantes tendrán derecho a la bonificación indicada en el inciso tercero del artículo noveno transitorio previamente citado, rebajada en un 30%, y que el término de la relación laboral se producirá solo cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente del sector municipal a que pertenece.

De este modo, de acuerdo con la normativa previamente citada, cabe hacer presente que esa Entidad Edilicia debía pagar la bonificación a que tenía derecho la señora Cordero Cordero, rebajada en un 30%, en forma proporcional a las 44 horas que aquella servía en esa comuna al 1 de diciembre de 2010, considerando una antigüedad de 11 años, produciéndose el término de la relación laboral solo cuando se pusiera la totalidad de la bonificación en comento a disposición de la peticionaria (aplica dictamen N° 21.642, de 2014).

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que en la situación de que se trata, la Municipalidad de Casablanca actuó conforme a derecho, por cuanto a través del decreto alcaldicio N° 4.732, de 2013, dispuso el pago del referido beneficio a la ocurrente, de acuerdo a lo indicado precedentemente.

No obstante, es útil advertir que este Órgano de Control mediante los oficios N°s. 10.743 y 16.090, ambos de 2013, determinó que dicho Municipio debía regularizar la situación de la reclamante, en orden a pagarle las remuneraciones y cotizaciones previsionales correspondientes al tiempo en que estuvo desvinculada de su cargo, entre la fecha que le fuera notificada la medida disciplinaria de destitución y hasta la época en que se ordenó su reincorporación, lo que no consta que haya acontecido en la especie.

En consecuencia, en mérito de lo expresado, la Municipalidad de Casablanca deberá dar cumplimiento a los reseñados oficios N°s. 10.743 y 16.090, ambos de 2013, enterándole a la requirente las remuneraciones y cotizaciones previsionales correspondientes al periodo en que estuvo alejada de sus labores, informando sobre ello a esta Sede Regional en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Transcribese a la solicitante.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA